



Rdo. 68-081-4003-002-2020-00343-00

Pso. EJECUTIVO

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que el abogado (a) actualmente no registra antecedentes en el C.S.J. y se encuentra inscrito en el SIRNA, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, treinta (30) septiembre de dos mil veinte (2020).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, treinta (30) septiembre de dos mil veinte (2020).

Ingresa al Despacho la demanda denominada EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN HACER promovida por JORGE ENRIQUE ECHEVERRIA CASTELLANOS por medio de apoderado judicial contra INEMEC S.A.S, con el fin de revisar si reúne los requisitos para su admisión. Analizada la demanda se observa lo siguiente:

- La dirección de correo electrónico del abogado suministrada en el Poder no se encuentra actualizada en el SIRNA. Artículo 5º Decreto 806 de 2020.
- No se aportó dirección de correo electrónico donde se debe notificar a la parte demandante. Artículo 3º Decreto 806 de 2020.
- De la lectura de los hechos y pretensiones de la demanda, se advierte que las pretensiones no se adecúan a la clase de proceso incoado, esto es, EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER, en la medida que no se contempla ninguno de los eventos del artículo 433 del C.G.P., por el contrario se advierte que todo apunta a un PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS, por lo que deberá la parte actora, adecuar la demanda conforme lo dispone el artículo 434 del C.G.P., allegando la minuta o documento que debe ser suscrito por el demandado, Así mismo deberá proceder en los términos que indica el inciso segundo del mismo artículo 434 citado.
- No se señala la estimación de la cuantía del proceso. Artículo 82 numeral 9º CGP.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el Art.90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane so pena de rechazo.

3. RECONOCER al abogado (a) Dr. WALTER LEONARDO VIVAS LÓPEZ como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.



El anterior proveído se notifica a las partes en Estado No. 102 del 1 de octubre de 2020.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA